

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 03 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de manifestación del demandado remitida a través del correo electrónico institucional el día 20 de Mayo de 2021 (para el horario téngase en cuenta el Acuerdo csjvaa20-43 del 22/Junio/2020).- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 813

Cali, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00024-00

Se tiene que el señor Pablo Andrés Guerrero Obando manifiesta que le fue enviado a su correo electrónico el auto admisorio de la demanda por parte del apoderado de la parte actora, el día 18 de Mayo de 2021, pero que no le fue adjuntada la demanda, lo que le impide darle contestación a la misma.

Al revisar el expediente digital, en el auto No. 262 del 24 de Febrero de 2021 que admitió el libelo, se ordenó notificar al demandado por parte del despacho, es decir, esta labor la haría el juzgado cuando fuera pertinente, no obstante el apoderado de la demandante, según lo acredita el demandado, remitió solamente el auto admisorio de la demanda, más no le dio traslado de la misma.

Así las cosas, como en este caso existía solicitud de medida cautelar no se tenía que enviar previamente la demanda como requisito de admisión (Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020), por eso es que era importante que junto al auto admisorio se le remitiera el libelo completo, tal como se ordenó en el auto aludido, razón por la cual no se podrá tener en cuenta el envío de correo electrónico por la parte actora al demandado para los fines que persigue, antes bien se ratifica la notificación del extremo pasivo a través del juzgado.

R E S U E L V E:

1.- RATIFICAR la orden de notificar al señor Pablo Andrés Guerrero Obando a través de su correo electrónico: guerrero.pabloandres@gmail.com, de la demanda, anexos, auto inadmisorio y admisorio, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

2.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
081 DEL 4/JUNIO/2021.